

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECRETARÍA TÉCNICA

1093.- CONVENIO ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA) Y LA AUTORIDAD PORTUARIA PARA LA PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN LA ZONA DE SERVICIOS DEL PUERTO DE MELILLA.

En Melilla, a 14 de abril de 2008

REUNIDOS

De una parte, el EXCMO. SR. JUAN JOSÉ IMBRODA,

Presidente de la Ciudad de Melilla, cargo para el que fue elegido por la Asamblea de Melilla en sesión celebrada el 6 de julio de 2007 y nombrado por Real Decreto 964/2007, de 9 julio (BOE 164 de 10/7/2007).

De otra parte, el EXCMO. SR. ARTURO ESTEBAN ALBERT, Presidente de la Autoridad Portuaria de Melilla, en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 3 de mayo de 2004 y publicado por ORDEN FOM/1466/2004, de 20 de mayo de 2004, BOE núm. 127, de 26/05/2004.

INTERVIENEN

El EXCMO. SR. JUAN JOSÉ IMBRODA ORTIZ en su calidad de Presidente, en representación la Ciudad Autónoma de Melilla.

Lo hace el EXCMO. SR. ARTURO ESTEBAN ALBERT, Presidente de la Autoridad Portuaria de Melilla, actuando en nombre y representación de la misma.

En los expresados conceptos, ambos intervinientes se reconocen mutua y recíproca capacidad en las representaciones que ostentan, para formalizar el presente CONVENIO MARCO y a tal efecto,

MANIFIESTAN

1. Que 13 Ley 2/1992, de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, establece que son servicios portuarios los servicios contraincendio; y protección civil Portuaria.

Lo expuesto reconoce competencias a las Autoridades Portuarias en relación con la prestación del servicio de extinción de incendios portuario. No obstante, establece una cláusula de reserva competencial a favor de otros órganos o Administraciones Públicas al estipular que "sin perjuicio de la competencia de otras autoridades", "sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos de la Administración" o "a otras Administraciones Públicas". De esta forma, la competencia de la Autoridad Portuaria debe coexistir con las competencias que puedan ostentar otros órganos de la Administración del Estado u otras Administraciones Públicas.

2. Que el Real Decreto 1.15/1989, de 20 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos, establece que cuando se realicen en los mismos operaciones de manipulación, almacenamiento y transporte interno de mercancías peligrosas se dispondrá de un Estudio de Seguridad y de un Plan de Emergencia Interior con la correspondiente organización de autoprotección, dotada de sus propios recursos, para acciones de prevención de riesgos, extinción de incendios, rescate y salvamento, entre otras.

3. Que la Autoridad Portuaria de Melilla dispone de un Plan de Emergencia Interior, que estipula la reglamentación vigente, de los que se derivan la necesidad de disponer de un grado de intervención preparado para actuar en casos de emergencia, estando prevista, en su fase correspondiente, la integración del Servicio de Extinción de incendio de la Ciudad Autónoma de Melilla en dicho grupo.

4. Que el artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Bases del Régimen Local atribuye al Municipio "la protección civil, prevención y extinción de incendios. El mismo texto legal en el artículo 26.1.c) dispone como competencia obligatoria de los municipios con población superior a 20.000 habitantes protección civil, prestación de servicios sociales, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

5. Que cabe intensificar la colaboración recíproca en todos los temas que afectan a la protección civil y, en especial, en el servicio prevención, extinción de incendios y salvamento entre la Autoridad Portuaria de Melilla y la Ciudad Autónoma de